



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 25 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 046 00

HORA DE INICIO	9:26 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:02 m.

DEMANDANTE	MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO
DEMANDADAS	COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. Y COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO
	APODERADO DEMANDANTE	GUSTAVO ARMANDO VARGAS
	R. LEGAL Y APODERADA OLD MUTUAL S.A.	JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA
	R. LEGAL Y APODERADA COLFONDOS S.A.	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Se tiene como INDICIO GRAVE en contra de Colpensiones la inasistencia de su Representante Legal a la audiencia.
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Hechos Demanda.	Colp.	Old. M	Colf.
1. La demandante nació el 24 de diciembre de 1959.	X	X	X
2. La demandante ingresó a laborar en entidades del sector privado en forma continua y discontinua desde el 8 de abril de 1988 con el empleador Araujo Ibarra Sociedad Ltda.	X		
4. Según la historia laboral expedida por el ISS, la demandante cotizó a pensión desde el 8 de abril de 1988 hasta el 31 de mayo de 1993 de forma continua y discontinua.	X		
12. En el formulario de afiliación de Skandia no aparecen las condiciones o reglamentos o folletos del traslado o cambio de afiliación de régimen.		X	
34. El demandante presentó reclamación ante Colpensiones.	X		
35. El demandante presentó derecho de petición ante Colfondos.	X		

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP SKANDIA OLD MUTUAL S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones. En caso de accederse a esta pretensión, estudiará el Despacho si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 9 de la ley 797 de 2003 y si como consecuencia de esto hay lugar al pago de intereses moratorios e indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 20 y 21)	
DOCUMENTALES	Folios 23 a 39.
INT. DE PARTE	Representante Legal Colfondos S.A. (con exhibición de documentos).

TESTIMONIALES	Luis Alberto Quiroga Alarcón. Apoderado de la parte demandante DESISTE de la práctica de esta prueba, se ACEPTA el desistimiento.
COLPENSIONES (Folio 143)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo (Carpeta Anexa). Folios 145 a 149.
OLD MUTAL S.A. (Folios 192 y 193)	
DOCUMENTALES	196 a 208.
INT. DE PARTE	María Josefina de Jesús Ibarra Pardo (con reconocimiento de documentos).
COLFONDOS S.A. (Folio 228)	
DOCUMENTALES	Folios 232.
INT. DE PARTE	María Josefina de Jesús Ibarra Pardo (con reconocimiento de documentos).

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
OLD MUTUAL S.A. Y COLFONDOS S.A.	
INT. DE PARTE	María Josefina de Jesús Ibarra Pardo.
DEMANDANTE	
INT. DE PARTE	Representante Legal Colfondos S.A.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLFONDOS S.A.	X
	OLD MUTUAL S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Reconocimiento de la pensión de vejez a partir de la fecha de causación.
	5. Intereses moratorios e indexación.
	6. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
OLD MUTUAL S.A.	
Inexistencia de la Obligación.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	
Prescripción.	
No se presentan los presupuestos legales y jurisprudenciales para ser merecedora de un traslado al RPM.	
Buena Fe.	
Validez de la afiliación al RAIS.	
Compensación y pago.	
Nadie puede ir en contra de sus propios actos.	
Ausencia de vicios del consentimiento.	
Innominada o Genérica.	
COLFONDOS S.A.	
Inexistencia de la Obligación.	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	
Buena Fe.	
Innominada o Genérica.	
Ausencia de vicios del consentimiento.	
Validez de la afiliación al RAIS.	
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones administrado por Colfondos.	
Prescripción.	

Compensación y pago.
11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.
Art. 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIOS
Cédula de ciudadanía de la demandante.	23
Historia laboral consolidada expedida por Old Mutual.	26 a 31
Formulario de afiliación a Colfondos Pensiones y Cesantías de fecha 15 de junio de 2001.	32
Formulario de afiliación a Skandia de fecha 7 de febrero de 2002.	33 y 196
Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones el 1 de noviembre de 2018 mediante la cual se solicita la ineficacia del traslado junto con el reconocimiento de la pensión.	34 a 35
Derecho de petición radicado ante Colfondos en Noviembre de 2018 mediante el cual se solicita la anulación del traslado.	36 y 37
Derecho de petición radicado ante Old Mutual el 2 de Noviembre de 2018 mediante el cual se solicita la anulación del traslado.	38 y 39
Historia laboral expedida por Colpensiones actualizada al 9 de mayo de 2019.	145 a 148
Certificado de afiliación expedido por Colpensiones.	149
Documento de fecha 27 de noviembre de 2018 por medio del cual Colfondos da respuesta al derecho de petición presentado en el sentido de negar la solicitud de anulación de la afiliación al RAIS.	197 y 198
Folleto en el que consta la información suministrada a la demandante al momento de la afiliación.	199 y 200
Historia laboral consolidada de la demandante expedida por Old Mutual.	201 a 206
Carta de fecha 26 de noviembre de 2003 por medio de la cual Skandia (Old Mutual) informa a la demandante que tiene hasta el 24 de enero de 2004 para decidir sobre la conveniencia de permanecer en el RAIS o efectuar el cambio de régimen al ISS.	207

INTERROGATORIO DE PARTE
María Josefina de Jesús Ibarra Pardo.
Representante Legal Colfondos S.A.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP COLFONDOS S.A. al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que se hayan analizado las condiciones particulares de la Sra. María Josefina de Jesús Ibarra Pardo para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP COLFONDOS S.A. es ineficaz.

En cuanto a los Efectos de la Ineficacia

Se ordenará a **SKANDIA S.A.** realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante.

De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS y RPM, únicamente la **AFP COLFONDOS S.A.** será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas. Esto teniendo en cuenta que SKANDIA logró demostrar su buena fe, conforme al documento obrante a Folio 207 del expediente digital, el cual no fue desconocido por la parte demandante al momento del decreto de prueba, por lo no se le ordenará tampoco el traslado de las comisiones y cuotas de administración.

Prescripción

Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles. (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).

Frente al Reconocimiento de la Pensión de Vejez.

Al haberse accedido a la pretensión de ineficacia de la afiliación, procede el Despacho a estudiar lo relativo al reconocimiento pensional.

Régimen a aplicar y cumplimiento de requisitos.

La demandante nació el 24 de diciembre de 1959, por lo que al 1 de Abril de 1994, así mismo para esta fecha acreditaba 158,43 semanas, motivo por el cual no es beneficiaria del régimen de transición establecido en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993. En tal sentido, procede el estudio del reconocimiento pensional a la luz de lo establecido en el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el Art. 33 de la Ley 100 de 1993.

La señora María Josefina Ibarra cumplió los 57 años de edad el 24 de diciembre de 2016, fecha para la cual contaba con más de 959,37 semanas de cotización y para el ciclo de Febrero de 2019 (fecha de la última cotización reportada en la historia laboral allegada en el expediente) la demandante tan solo acredita 1072,2 semanas de cotización, motivo por el cual no se cumple con las 1300 semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez.

De tal suerte, se absolverá a Colpensiones respecto de la pretensión de reconocimiento pensional y sus pretensiones consecuenciales, sin que sea procedente que el Despacho ordene el reconocimiento de esta prestación al momento en que se cause su derecho, al ser este un hecho futuro e incierto.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada durante la afiliación, se condenará en costas a **COLFONDOS S.A.**

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO identificada con C.C. No. 41.794.239 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 15 de junio de 2001.
SEGUNDO	DECLARAR que MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a SKANDIA S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos.
CUARTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de MARIA JOSEFINA DE JESÚS IBARRA PARDO .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción, falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación, respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO	ABSOLVER a COLPENSIONES respecto de la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez y sus pretensiones consecuenciales, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del derecho formulada por Colpensiones respecto de la pretensión reconocimiento pensional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
NOVENO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
DÉCIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
DÉCIMO PRIMERO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	SKANDIA S.A.			
	COLFONDOS S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
 SECRETARIA AD HOC